vm

DICTAMEN N°.....466.....

REF.: A/S E18-2024-1980-AE "FARIAS, SANDRA LETICIA;GOMEZ, SILVINA ELISA;MAÑAS,ESTELA NIEVES Y VALCARCE DELLAMEA, RICARDO JAVIER C/MINISTERIO SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 12.166/2023-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto e-parte N°14, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 03 de abril de 2.024, en los autos caratulados: "FARIAS, SANDRA LETICIA; GOMEZ, SILVINA ELISA; MAÑAS, ESTELA NIEVES Y VALCARCE DELLAMEA, RICARDO JAVIER C/ MINISTERIO SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº12.166/2023-1-C, que se tramitan por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº1, de la ciudad de Resistencia, Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la citada Sentencia dictada en fecha 03 de abril de 2024 resolvió hacer lugar a la ACCIÓN DE AMPARO deducida por Sandra Leticia Farías, Silvina Elisa Gómez, Estela Nieves Mañas y Ricardo Javier Valcarce Dellamea.

Asimismo, dicha Sentencia condena al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a "... Liquidar y abonar a la actora la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos.

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomo intervención la Fiscalía de Estado (e-parte 2, 9).

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N°11, obra intervención de Dra. M. Florencia García Niello, Abogada, de la Dirección de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Salud-, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°7).

Que en e-parte N°13, se observa la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones a la redacción del proyecto de instrumento legal de (e-parte N°7) y requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

Asimismo, intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N°16) elevando las actuaciones con proyecto de Decreto (e-parte N°14), sin objeciones técnicas.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°14, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

---

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

- Que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto se proponen las siguientes modificaciones, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Asimismo, se sugiere suprimir los párrafos 3°, 4° 5°, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente: del artículo 2° del proyecto reemplazándolo por el siguiente: "Reconócese, a las Señoras Sandra Leticia Farías D.N.I. N°: 20.451.425, Silvina Elisa Gómez D.N.I. N°: 25.889.683, Estela Nieves Mañas D.N.I. N°: 17.388.740 y al Señor Ricardo Javier Valcarce Dellamea D.N.I. N°: 20.193.541, a liquidar y abonar la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5, del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, todo con más los intereses condenados, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la Sentencia Judicial que se pretende instrumentar.

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°14), a sus efectos.

vm

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

19 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO